



Presentaciones y Notificaciones Electrónicas

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Usuario Conectado: MALCHIODI Alejandra - Acceso anterior: 03/07/2025 12:26- Accesos anterior sólo lectura: 03/07/2025 07:43

Cerrar Sesión

TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Datos de la Notificación Electrónica	
Usuario conectado:	MALCHIODI Alejandra - alejandra.malchiodi@pjba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°23 - LA PLATA
Carátula:	CORTOPASSO ALCIRA HORTENSIA S/ QUIEBRA S/ INCIDENTE DE REALIZACIÓN DE BIENES
Número de causa:	LP-32756-2021
Tipo de notificación:	ADVIRTIENDO - RESUELVE DE OFICIO
Destinatarios:	subastas-lp@jusbuenosaires.gov.a
Fecha notificación:	4/7/2025
Fecha de disponibilidad:	3/7/2025 12:47:29
Firma digital:	 Firma válida
Firmado y Notificado por:	RICA Federico Martin. SECRETARIO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 03/07/2025 12:47:20
Firmado por:	 RICA Federico Martin. SECRETARIO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 03/07/2025 12:47:19 Descargar Certificado
	 Daniela Apreda. --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 02/07/2025 17:38:12 Descargar Certificado

Texto de la Notificación Electrónica
<p>La Plata, en la fecha de la firma digital. Sra. Encargada de la Seccional La Plata del Registro de Subastas Electrónicas. Dra. Eleonora Laura Breckon <u>Su Despacho.</u> Dirijo a Ud. el presente en los autos caratulados: "CORTOPASSO Alcira Hortensia (s/ quiebra) s/ incidente de realización de bienes" (causa (LP 32.756/2021), que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 23 del Departamento Judicial La Plata, sito en Avenida 13 entre calles 47 y 48 La Plata (Palacio de Tribunales), interinamente a cargo de la Dra. María Verónica Leglise, Secretaria única a mi cargo; a fin de poner en su conocimiento el nuevo cronograma de subasta aprobado en autos, conforme el siguiente detalle: <u>Exhibición:</u> 08-09-2025 de 10 a 12hs. <u>Comienzo recepción de ofertas:</u> 19-09-2025, hora 10:00. <u>Finalización:</u> 03-10-2025, hora 10:00 <u>Audiencia del art. 38 Acuerdo SCBA 3604/12:</u> 20-10-2025, 10:30hs. Se adjunta copia en soporte PDF del resolutorio del 20-05-2025. El presente fue ordenado en la providencia que dice así: "La Plata, en la fecha de la firma digital (02-07-2025)... Proveyendo el escrito SE PROVEA - SOLICITA (241000260030223769). Agréguese, téngase presente el cronograma de fechas de exhibición del bien inmueble, de la subasta y de la audiencia de adjudicación propuesto por la enajenadora de intervención Daniela Apreda en la presentación a despacho, y que fuera coordinado con el Registro de Subastas Judiciales -Seccional La Plata-; y hágase saber a sus efectos. Tal como fuera dispuesto en el auto de subasta de fecha 30/08/2021, líbrense los edictos solicitados. Asimismo, líbrense el mandamiento de exhibición solicitado con las facultades otorgadas en el punto III del proveído del 23/03/2023. Líbrense oficio al Registro de Subastas Electrónicas con copia de lo resuelto en 20/05/2025 y del presente proveído (art. 34 inc. 5to. del C.P.C.C.). (firmado PDS): MARÍA VERÓNICA LEGLISE - juez". Saludo a Ud. atentamente.</p>

Archivos Adjuntos de la notificación electrónica
CORTOPASSO - auto 20-05-2025.pdf

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
 Su código de verificación es: 6757D6TJ



236000260030271385

[Volver](#)

[✉ Contestar](#) [📁 Ver Causa](#) [🖨 Imprimir](#) [⬇ Descargar Texto Firmad](#)

Datos del Expediente**Carátula:** CORTOPASSO ALCIRA HORTENSIA S/ QUIEBRA S/ INCIDENTE DE REALIZACIÓN DE BIENES**Fecha inicio:** 20/05/2021**N° de Receptoría:****N° de Expediente:** LP - 32756 - 2021**Estado:** A Despacho**Pasos procesales:**

Fecha: 20/05/2025 - Trámite: SOLICITA / SE PROVEE - (FIRMADO)

[Anterior](#) 20/05/2025 12:30:33 - SOLICITA / SE PROVEE [Siguiete](#)**REFERENCIAS****Despachado en** SUBASTA - SOLICITA (242100260029993431)**Funcionario Firmante** 20/05/2025 12:30:32 - LEGLISE Maria Veronica - JUEZ**Observación** FIJA BASES DE SUBASTA ACTUALIZADAS**Trámite Despachado** SUBASTA - SOLICITA (264900260029989696)**-- NOTIFICACION ELECTRONICA****Fecha de Libramiento:** 20/05/2025 12:30:35**Fecha de Notificación** 23/05/2025 00:00:00**Notificado por** LEGLISE MARIA VERONICA**-- REGISTRACION ELECTRONICA****Año Registro Electrónico** 2025**Código de Acceso Registro Electrónico** 084C685E**Fecha y Hora Registro** 20/05/2025 13:40:55**Número Registro Electrónico** 332**Prefijo Registro Electrónico** RR**Registración Pública** SI**Registrado por** ORLANDO LUCAS EDUARDO**Registro Electrónico** REGISTRO DE RESOLUCIONES**Texto del Proveído**

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

Autos: CORTOPASSO ALCIRA HORTENSIA S/ QUIEBRA S/ INCIDENTE DE REALIZACIÓN DE BIENES - N° Expte. LP-32756-2021

La Plata, en la fecha de la firma digital.- LEO

AUTOS Y VISTOS:

Proveyendo al escrito electrónico SUBASTA - SOLICITA (264900260029989696), titulado "SOLICITO RESOLUCIÓN SOBRE BASES DE SUBASTA", efectuado con fecha 19/05/2025 a las 12:05 hs: Los presentes en estado de resolver la impugnación formulada por la fallida Alcira Hortensia Cortopasso respecto de las bases de subasta propuestas por la enajenadora Daniela Apreda (06/03/2025 a las 10:26 hs.); cuya vista conferida en el punto III de la providencia del 06/03/2025, mereciera la réplica por parte de la aludida martillera (06/03/2025 a las 17:07 hs.).

Y CONSIDERANDO:

I) Inicialmente, se impone recordar que la enajenadora Daniela Apreda propuso la suma de \$60.000.000 como base de subasta para cada uno de los inmuebles identificados como matrículas N°134.986 y N°134.294, cuya propiedad ostenta la fallida en un 50% indiviso (24/02/2025 a las 10:41 hs.).

II) A su vez, el síndico Juan José Suárez prestó conformidad con las bases de remate sugeridas (05/05/2025 a las 11:51 hs.).

III) Por su parte, la quebrada Alcira Hortensia Cortopasso impugnó los importes de \$60.000.000 aconsejados por la referida martillera como bases de subasta, en función de haberse ponderado elementos constatados con prolongada anterioridad; por lo que podrían haber variado, redundando así en un mejoramiento del precio determinado (06/03/2025 a las 10:26 hs.).

Igualmente, observó la utilización de otras publicaciones como referencia para fijar el valor de los bienes sujetos a realización, dada la inexistencia de otro lote con sus mismas dimensiones en su conjunto; lo cual posibilitaría la

construcción del edificio más alto y con mayores unidades funciones de La Plata.

Por último, adujo que debió apreciarse el metro cuadrado en función de los terrenos similares en superficie, tal como el ubicado en calle 12 entre 33 y 34 de esta ciudad, cuya tasación asciende a U\$S 780 el metro cuadrado.

IV) Con motivo de tal impugnación, la funcionaria Apreda remarcó que en caso de haber realizado modificaciones en las construcciones, la cesante debió haberlas informado; sin que quepa -pues- conjeturar (06/03/2025 a las 17:07 hs.).

A un lado ello, manifestó haber verificado los bienes exteriormente, los cuales no denotaron variación de ninguna índole.

Por otro lado, reiteró que el precio de los inmuebles radica en el valor de los terrenos sin mejoras, por lo que las eventuales alteraciones de las construcciones no podrían influir en aquél.

Desde otro punto de vista, señaló que la fallida no acreditó la alegada inexistencia de otro inmueble con las mismas dimensiones que los que aquí se habrán de enajenar.

También destacó que la argüida posibilidad de construcción del edificio más alto y con mayores unidades funcionales de La Plata, importa un desconocimiento del Código de Edificación Urbano.

Asimismo, puntualizó que la quebrada consideró el uso conjunto de los dos lotes, omitiendo la circunstancia de que se subastarán en forma individual.

Finalmente, replicó que la cesante no demostró el precio del terreno ubicado en calle 12 entre 33 y 34 de La Plata; en tanto que aclaró que su labor no consistió en establecer un precio de venta, sino únicamente de las bases de subasta.

V) A ese respecto, cabe señalar que la martillera es la persona idónea, capacitada y especializada para efectuar una tasación (**art. 50 inc. "c" ley 10.973; Conf. GOZAINI, O. A, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Bs. As, 2002, T°III, p. 210**).

VI) Por tanto, la estimación de dicha auxiliar constituye -como regla- el parámetro esencial para fijar la base de todo remate (**Conf. CNCom, Sala D, 13/11/2012, "Banca Nacional del Lavoro S.A. c/ Le Radial S.R.L.y otros s/ ejecutivo"; 29/12/2015, "Baradero Frutales S.A. s/ quiebra s/ incidente de venta"**).

VII) En esa inteligencia, debe repararse especialmente en que la enajenadora estableció las bases de subasta, en función del valor probable de realización en el mercado de los bienes en cuestión; el cual fue determinado por el precio de los terrenos con prescindencia de las construcciones existentes, dada su ubicación en una zona apta para el desarrollo de edificios de viviendas multifamiliar en altura -zonificación UC 2- (24/02/2025 a las 10:41 hs.).

VIII) De igual forma, es dable recalcar que resulta prudente y razonable la utilización del valor del metro cuadrado de la zona más próxima a la de los inmuebles que se subastarán; en lugar del correspondiente a una cercana, como lo pretendió la fallida, y a un lado la falta de justificación de su precio por parte de esta última, tal como fuera indicado por la martillera.

IX) Desde otro ángulo, ha de subrayarse que la cesante no ha acompañado una tasación de los inmuebles sujetos a remate, efectuada por un martillero público, que de cuenta acerca del supuesto yerro en el método empleado y las conclusiones arribadas por la funcionaria Apreda.

X) Para finalizar, cuadra resaltar que le asiste razón a la enajenadora, en cuanto a la improcedencia de ponderar el uso conjunto de ambos lotes de terreno, en virtud de tratarse de ventas singulares, conforme lo normado por el art. 208 de la ley falencial (ver decreto de subasta del 30/08/2021 y modificación del 29/03/2022).

XI) Así entonces, siendo que el dictamen pericial en cuestión se encuentra fundado en principios técnicos o científicos inobjectables, y no existen otros elementos de juicio que los desvirtúe; la sana crítica aconseja aceptar sus conclusiones frente a la imposibilidad de oponer argumentos de mayor valor (**arts. 384 y 474 CPCC; Conf. CC0203 LP 117717 I 27/12/2016 y juris. allí cit.**).

XII) En consecuencia, atento los valores estimados por la enajenadora Daniela Apreda en su presentación del 24/02/2025 a las 10:41 hs, y teniéndose especialmente en consideración la conformidad brindada por la Sindicatura (05/05/2025 a las 11:51 hs.); corresponde fijar la **base para la subasta** decretada del 50% de cotitularidad de la aludida quebrada Alcira Hortensia Cortopasso, respecto de los **inmuebles** ubicados en calle 40 N°777 y N°781/783 e/ 10 y 11 de La Plata, e

individualizados -respectivamente- como: **1) Matrícula 134.986 (55)**, Nomenclatura Catastral: Circ.: I; Secc. G; Manz. 534, Parcela 19, y **2) Matrícula 134.294 (55)**, Nomenclatura Catastral: Circ.: I; Secc. G; Manz. 534, Parcela 20; en la suma de **PESOS SESENTA MILLONES (\$60.000.000)** para cada uno de ellos; **desestimándose** así la impugnación formulada por la cesante (arts. 205 inc. 1, 208, 261, 274 y cctes. ley 24.522).

XIII) Ello así, toda vez que la determinación de una base para la subasta no implica necesariamente que el bien será vendido en ese precio, sino que sólo representa un piso a partir del cual partirá la puja (**Conf. CNCom, Sala E, 10/03/2008, "Erbo SA s/Queieb. s/Conc. Especial por Petus M."**); por lo que debe resultar atractiva para despertar interés por parte de los eventuales postores.

XIV) Por lo demás, cabe destacar que para el supuesto de ventas particulares, el valor del mercado inmobiliario no posee las mismas condiciones que las de una venta judicial, en la que el adquirente debe pagar el precio total de la compra dentro del plazo de 20 días de aprobada la subasta, sin toma de posesión inmediata, ni firma de la escritura traslativa de dominio con la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble; a la par de que el plazo de aprobación de la adjudicación puede tornarse incierto según las circunstancias que acontezcan en la causa, y asimismo que en el presente caso se trata de la enajenación de mitades indivisas, lo cual podría redundar desfavorablemente en el valor de su venta.

POR ELLO, SE RESUELVE:

1º) **Desestimar** la impugnación formulada por la fallida Alcira Hortensia Cortopasso en su presentación del 06/03/2025 a 10:26 hs.

2º) **Fijar la base para la subasta** decretada del 50% de cotitularidad de la aludida quebrada Alcira Hortensia Cortopasso, respecto de los inmuebles ubicados en calle 40 N°777 y N°781/783 e/ 10 y 11 de La Plata, e individualizados -respectivamente- como: 1) Matrícula 134.986 (55), Nomenclatura Catastral: Circ.: I; Secc. G; Manz. 534, Parcela 19, y 2) Matrícula 134.294 (55), Nomenclatura Catastral: Circ.: I; Secc. G; Manz. 534, Parcela 20; en la suma de **PESOS SESENTA MILLONES (\$60.000.000)** para cada uno de ellos. **REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE**, en los términos del art. 273 inc. 5 de la 24.522; a más de manera automatizada, de acuerdo con lo normado por el art. 10 del Anexo I del Ac. N°4013/2021 SCBA - texto según Ac. N°4039/2021 SCBA-. (P.P.D.S.)

MARÍA VERÓNICA LEGLISE

JUEZA

Firmado digitalmente

27323131940@cma.notificaciones

20174562572@notificaciones.scba.gov.ar

20248922304@notificaciones.scba.gov.ar

20081030732@cce.notificaciones

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



LEGLISE Maria Veronica
JUEZ

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir](#) ^

Nº LP-14322-23

**DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA**

Usuario conectado: BRECKON Eleonora Laura
Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°23 - LA PLATA
Carátula: CORTOPASSO ALCIRA HORTENSIA S/ QUIEBRA S/ INCIDENTE DE REALIZACIÓN DE BIENES
Número de causa: LP-32756-2021
Tipo de notificación: OFICIO
Destinatarios: subastas-lp@jusbuenosaires.gov.ar
Fecha Notificación: 17/3/2023
Alta o Disponibilidad: 17/3/2023 14:20:09
Firmado y Notificado por: NEGRI Julieta. SECRETARIA --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 17/03/2023 14:20:22
Firmado por: NEGRI Julieta. SECRETARIA --- Certificado Correcto.
Firma Digital: **Verificación de firma digital:** Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA**OFICIO**

La Plata, 17 de Marzo de 2023

AL REGISTRO DE SUBASTAS JUDICIALES -SECCIONAL LA PLATA- DEPENDIENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PCIA. DE BS. AS.

S/D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Secretario del Juzgado en lo Civil y Comercial N°23 del Departamento Judicial de La Plata, en los autos "**CORTOPASSO ALCIRA HORTENSIA S/ QUIEBRA S/ INCIDENTE DE REALIZACIÓN DE BIENES**" - EXPTE. N° LP-32756-2021, en trámite por ante dicho Órgano jurisdiccional, a fin de informarle que con fecha **30/08/2021** y su rectificación del **29/03/2022**, se ha decretado la venta en **subasta** electrónica respecto del **50%** de los bienes inmuebles de titularidad de la fallida Alcira Hortensia Cortopasso, ubicados en calle 40 N°777 y N°781/783 e/ 10 y 11 de La Plata, e individualizados -respectivamente- no: **1) Matrícula 134.986 (55)**, Nomenclatura Catastral: Circ.: I; Secc. G; Manz. 534, Parcela 19, y **2) Matrícula 134.294 (55)**, Nomenclatura Catastral: Circ.: I; Secc. G; Manz. 534, Parcela 20.

Asimismo se hace saber que con fecha 31/08/2022 se ha constatado el **estado de ocupación** de los referidos bienes inmuebles en cuestión como habitados por la quebrada Alcira Hortensia Cortopasso y su grupo familiar conviviente; en tanto que el día 03/03/2023 se ha determinado como **bases** la suma de **\$20.000.000** para cada uno de ellos.

Por último se pone en conocimiento que interviene la enajenadora **Daniela Apreda**, DNI N°32.313.194, martillera colegiada N°6.909, CUIT 27-32313194-0, Monotributista; en tanto que de consuno con lo informado el 14/9/2022 por el Banco de la Pcia. de Bs. As., se ha procedido a la apertura de la cuenta judicial a nombre de los referidos actuados, cuyos datos son los siguientes: **Cuenta 2050-027-0077642/2**, CBU: **0140114727205007764224**, CUIT: **30-70721665-0**, **Banco de la Provincia de Buenos Aires - Sucursal Tribunales La Plata (2050)**.

Para mayor ilustración mayor sobre el particular, se transcriben los autos que ordenan el presente: "*La Plata, 30 de Agosto de 2021.*"

1) Proveyendo a las escritos electrónicos titulados "REITERO" y "SOLICITA SE DICTE AUTO DE SUBASTA." efectuados con fechas 14/08/2021 a las 16: 49 hs. y 18/08/2021 a las 10:02 hs: De conformidad con lo solicitado por la Sindicatura de intervención y el restante condómino y acreedor admitido Fabián Gastón Tavella y el estado procesal de la causa, estése a lo que se dispone a continuación (arts. 278 ley 24.522; 34 inc. 5 CPCC).

II) SUBASTA ELECTRÓNICA: Atento lo normado por los artículos 203, 204, 205, 208 y concordantes de la ley 24.522 y asimismo por la Acordada N°3604/2012 y las resoluciones N°102/2014, N°1905/15 y N° 2235/15 de la Suprema Corte de Justicia Provincial, y lo decidido en el Considerando IX y punto 11 de la parte dispositiva de la resolución verificatoria de fecha 23/08/2019 de los autos principales N°37449/2018; **decrétase la venta singular en subasta electrónica del 100% de los bienes inmuebles a los que se refieren los informes de dominio agregados en autos (ver oficios remitidos con fecha 05/07/2021 a las 11:33 hs. y 11:39 hs.), y que resultan de cotitularidad de la fallida Alcira Hortensia Cortopasso (50%) y el aludido restante condómino y acreedor admitido Fabián Gastón Tavella (50%), ubicados en calle 40 N°777 y N°781/783 e/ 10 y 11 de La Plata, e individualizados -respectivamente- como: 1) Matrícula 134.986 (55), Nomenclatura Catastral: Circ.: I; Secc. G; Manz. 534, Parcela 19, y 2) Matrícula 134.294 (55), Nomenclatura Catastral: Circ.: I; Secc. G; Manz. 534, Parcela 20.**

III) PRESCINDENCIA DE COMUNICACIONES A ACREEDORES EMBARGANTES E INHIBIENTES: Prescíndase de la comunicación a los señores jueces embargantes e inhibientes en los términos del art. 569 del CPCC, en caso de que los hubiere.

Ello así, de consuno con la doctrina elaborada en torno al tópico en tanto se ha dicho que los artículos 569 y 584 del CPCC no son aplicables en las quiebras pues no resultan compatibles con la rapidez y economía del trámite concursal (art. 278 ley 24.522) y porque son desplazados por la ley concursal en tanto ésta regula la forma en que todos los acreedores pueden ejercitar sus derechos sobre los bienes desapoderados -art. 125, primer párr. ley 24.522- (Cf. SOSA, Toribio E., "Subasta Judicial", 2da. Ed., Librería Editora Platense SRL, La Plata, 2002, p. 262, parágrafo 11.5.2).

Es que si las citaciones de las normas mencionadas tienen por objeto que los acreedores registrales concurren al expediente de la subasta para hacer valer sus derechos, ello es del todo inoperante tratándose de una subasta judicial dispuesta en proceso de quiebra, porque todos los acreedores concursales (y no sólo los registrales), ya habrán sido igualmente citados a participar del concurso a través de los edictos que dan a publicidad la declaración de quiebra. Si los inhibientes carecían de preferencia de cobro antes de la quiebra, luego de decretada la misma su situación no se altera (Conf. Ob. antes cit., p. 263/264 parágr. 11.5.3.).

Asimismo, si se tratara de acreedores registrales posteriores a la sentencia de quiebra, éstos no podrían hacer valer sus derechos sobre los bienes desapoderados (esto es, sobre los existentes a la fecha de la declaración de quiebra), y sólo recién podrían actuar sobre los bienes remanentes una vez liquidada la quiebra y cumplida la distribución, y sobre los adquiridos luego de la rehabilitación (Conf. Ob. antes cit., p. 265/266 parágr. 11.5.3).

IV) BASE DE SUBASTA - PRECIO: Difiérese la determinación de las bases de subasta, para la oportunidad en que se visualicen por la enajenadora de intervención las condiciones de los lugares, de ocupación y demás circunstancias con criterio de actualidad; debiendo dicha profesional efectuar una **tasación** de los bienes inmuebles en función de su valor probable de realización en el mercado, debidamente fundada y con precisión de la base que se aconseje fijar, teniéndose asimismo en consideración las valuaciones fiscales adjuntas en autos -respecto de lo cual oportunamente habrá de sustanciarse con la Sindicatura y demás interesados-, todo ello con el sano propósito de que no sean malvendidos (arts. 205 inc. 1 y 208 ley 24.522; 50 inc. "c" ley 10.973; Conf. MARTORELL, Ernesto Eduardo, "Ley de Concursos y Quiebras Comentada", 1º Ed, Bs. As, La Ley, 2012, Tº V, p. 225 y 286; CNCom, Sala A, 27/06/2005, "Maidana, Juan Carlos s/ quiebra s/ inc. de realización de bienes" ; Idem, 17/05/2012, "Banegas, Oscar Roberto s/ quiebra s/ incidente de realización de bienes - Expte. N°7950/12"; Sala D, 29/12/2015, "Baradero Frutales S.A. s/ quiebra s/ incidente de venta").

V) ENAJENADOR: Dispónese que el remate aquí ordenado habrá de llevarse a cabo por la enajenadora designada el día 07/10/2020 en los autos principales N°LP-37449-2018: Daniela Apreda (art. 261 ley 24.522).

Hágase saber a la aludida martillera que como primera medida deberá compulsar las actuaciones, e informar al Juzgado acerca de la efectiva concurrencia de los recaudos indicados en el art. 52, inc. "a" ap. 5 de la ley 10.973 (arts. 274 y 278 ley 24.522; 34 inc. 5 CPCC; 52 inc. "a" ap. 15 e inc. "b" ap. 11 ley 10.973 -texto según ley 14.085-); y que previo a la expedición de los edictos correspondientes, deberá denunciar su **condición frente al IVA**.

VI) APERTURA DE CUENTA: Librese oficio electrónico al Banco de la Pcia. de Bs. As. -Sucursal Tribunales-, a los fines de proceder a la apertura de una cuenta de autos; cuyos datos individualizatorios se publicarán en los edictos correspondientes y se difundirán en el portal de Subastas Judiciales Electrónicas, a los efectos de integrarse el depósito en garantía (arts. 278 ley 24.522; 34 inc. 5 CPCC; 22, 3er. párr. Anexo I del Ac. N°3604/2012 -texto según Ac. N° 3731).

VII) MANDAMIENTO DE CONSTATAción: Librese mandamientos de constatación del estado de ocupación de los bienes inmuebles en cuestión con criterio de actualidad; imponiéndose la carga de su confección y diligenciamiento a la aludida enajenadora (arts. 575 y 588 CPCC; Conf. CC0001 QL 800 RSI-167-96 I 17/12/1996, B2900263 JUBA; SOSA, Toribio Enrique, "Subasta Judicial", Librería Editora Platense, La Plata, 2000, p. 136 pto. 7.2.2).

Dispónese que en dicha diligencia, deberá indicarse si la ocupación es ejercida por la copropietaria fallida o por terceros poseedores con ánimo de dueño o por terceros tenedores puestos por la cotitular quebrada, o por otros terceros cuyo título a la ocupación se requerirá que claramente expliquen y justifiquen en ese acto mediante la exhibición de los documentos pertinentes.

En oportunidad de llevarse a cabo el mandamiento de constatación, se hará saber a los terceros ocupantes que en caso de no justificar la legitimidad de su ocupación en ese acto, mediante la exhibición de los títulos pertinentes, ello será interpretado como presunción en contra al sustanciarse eventualmente en el futuro, el incidente de desocupación (arts. 163 inc. 5, 2do. párr, 384 y 588, 2do. párrafo CPCC).

Los bienes se entregarán conforme el estado de ocupación constatado en autos y que se publicitará en los edictos y en el sitio web de la Suprema Corte, en los términos y alcances del art. 588 del CPCC (art. 575 CPCC).

VIII) TÍTULO DE PROPIEDAD: Intímase a la fallida Alcira Hortensia Cortopasso para que dentro del término de 3 (tres) días de notificada, proceda a acompañar en autos los títulos de propiedad de los bienes inmuebles a subastarse; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de acompañarse copia del segundo y tercer testimonio obrantes en la causa vinculada N°237.160, los cuales se encuentran inscriptos por ante el Registro de la Propiedad Inmueble de la Pcia. de Bs. As, de acuerdo con lo que se desprende de los asientos A-4 -matrícula N°134.294- y A-3 -matrícula N°134.986- (arts. 135 y 570 CPCC).

IX) DIFUSION DE LA SUBASTA:

a) **PUBLICIDAD EDICTAL:** Cumplidos los recaudos de rigor precedentemente descriptos y efectuada la propuesta del día y hora del inicio de la puja virtual por parte de la enajenadora -la que deberá ser aceptada por el Juzgado-, blíquense edictos por el término de 5 (cinco) días en el Boletín Judicial y en el diario "El Día" de La Plata, en la forma dispuesta por los arts. 205 inc. 5 de la ley 24.522 y 575 del CPCC, indicándose además de los datos exigidos por las normas citadas, el número de cuenta judicial abierta a los fines de lo más abajo detallado; y sin necesidad del previo pago de aranceles, tasas u otros gastos, sin perjuicio de su oportuna consideración dentro de los créditos a que se refiere el artículo 240 de la ley falencial (arts. 208 y 273 inc. 8 ley 24.522).

b) **PROPAGANDA ADICIONAL:** Hágase saber a la martillera de intervención que antes de la enajenación, deberá requerir autorización judicial para realizar los gastos por publicidad complementaria que estime necesarios (arts. 208 y 261 ley 24.522).

c) **PUBLICIDAD VIRTUAL:** Autorízase, como mecanismo de difusión de la subasta (complementario de la publicación edictal y de la propaganda adicional mencionadas y fijado el lapso de celebración de la subasta), la inclusión en la página WEB de la SCBA., de mayor información relacionada al acto.

X) PARTICIPACIÓN EN LA SUBASTA:

a) **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO GENERAL DE SUBASTAS JUDICIALES:** Para poder pujar, los postores deberán encontrarse inscriptos en el Registro General de Subastas Judiciales Departamental mediante el procedimiento normado en el capítulo II de la Acordada N°3604/2012 antes citada (arts. 6 a 20).

b) **REGISTRACIÓN COMO POSTOR EN SUBASTA - RESERVA DE POSTURA:** Los usuarios inscriptos deberán - a su vez- registrarse personalmente como postor en la subasta en cuestión con una antelación mínima de 3 (tres) días

hábiles al comienzo de su celebración, debiendo indicar en dicha oportunidad si efectúan reserva de postura a los efectos contemplados por el art. 585, 1° párrafo "in fine" y 2° párrafo. En caso de pujar en comisión, deberán individualizar a su comitente, debiendo ambos estar previamente inscriptos en el RSJD (arts. 582 CPCC; 21 3er. párr. 24 y 40, Anexo I de la Ac. N°3604/2012).

c) DEPÓSITO EN GARANTÍA: Los postulantes como oferentes de la subasta deberán depositar en la cuenta de autos que a tales fines se abrirá, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la base fijada para la venta en concepto de garantía, como presupuesto de aceptación de su calidad de postor para la presente subasta, quedando dicho importe como pago a cuenta para aquél que resulte adjudicatario. El mentado depósito deberá encontrarse acreditado en la referida cuenta con una antelación mínima de 3 (tres) días hábiles al inicio de la puja cibernética (art. 205 inc 6 párrafo segundo ley 24.522).

XI) DEVOLUCIÓN DE DEPÓSITOS EN GARANTÍA: Los depósitos de quienes no resultaren ganadores serán restituidos **de oficio** a su titular de manera inmediata o automática mediante oficio -a confeccionar por el Juzgado-, dirigido al Banco de depósitos judiciales, comunicando el listado de aquéllos para que desde allí se transfieran desde la cuenta de autos a la concerniente a cada uno de los interesados (debiendo previamente contarse con las actas -acompañadas con posterioridad al cese de la puja- por el RGSJ, que informe todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron adjudicatarios, más el código de postor de cada uno y los datos de su cuenta bancaria privada que debió indicar CBU -ver infra- y también con el informe o reporte de la enajenadora de postores efectivamente intervinientes y máxima oferta de cada uno de ellos, el que identificará, por ejemplo, el adjudicatario al que no se le devolverá el depósito); salvo para quienes hubieran hecho reserva de postura, a los que sólo les será devuelto si lo piden.

En el supuesto de que tal opción no se hubiera ejercitado, el Juzgado los devolverá luego de que se perfeccione la venta en cabeza de otro postor. En ningún caso, el importe del depósito de garantía devengará intereses ni será actualizado de manera alguna (arts. 562, párr. 4° y 585 CPCC; 39 del Anexo I de la Ac. N°3604/2012 -texto según Ac. 3875/2017-).

XII) CELEBRACION DE LA SUBASTA JUDICIAL INMOBILIARIA: En lo atinente a la celebración del acto, esto es, desde el cumplimiento de los requisitos previos descriptos y alternativas desde la fecha y hora de inicio de la puja -a cargo de la martillera interviniente- hasta el momento del cierre de esta última, deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 562 del CPCC y 2, 3, 26 última parte, 28, 29, 30, 34, 35, 42, 43 y 48 del Anexo I de la Ac. N°3604/2012.

ETAPAS POSTERIORES A LA SUBASTA:

XIII) RENDICIÓN DE CUENTAS: Dentro del plazo de 3 (tres) días contados desde el cierre de la puja virtual, la enajenadora de intervención deberá rendir cuentas, acompañando un acta labrada de su parte, en doble ejemplar, la que deberá indicarse el resultado del remate, los datos del mejor postor (código de postor y monto de adjudicación), y los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos; bajo apercibimiento de aplicársele una multa, si así no lo hiciera sin justa causa (arts. 579 CPCC; 36 Anexo I Ac. 3604/2012 SCBA).

Por su parte, y también en el mismo lapso de tiempo, la Seccional del RGSJ que corresponda a la sede del Juzgado interviniente, deberá remitir informe conteniendo listado que vincule los datos personales de todos los postores acreditados a la subasta, con sus respectivos códigos -secretos- de postores y cuáles de éstos, efectuaron reserva de postura al momento de acreditarse en la subasta; en su caso, validaciones de los depósitos en garantía y/o comprobantes del pago de los mismos, a fin de proceder a su devolución como así también, evaluar las hipótesis previstas en relación al postor remiso (arts. 585 CPCC; 37 Anexo I Ac. 3604/2012 SCBA -texto según Ac. N°3731 SCBA-).

XIV) SALDO DE PRECIO: Dentro del plazo de veinte (20) días hábiles desde la notificación de la resolución definitiva que apruebe la adjudicación, el postor deberá pagar el saldo de precio, depositando su importe en la cuenta de autos. Cumplida esta exigencia, se otorgará la posesión de lo vendido, previo pago o afianzamiento con garantía suficiente de la comisión, aportes previsionales y gastos correspondientes al martillero, y se ordenarán las inscripciones pertinentes (arts. 205 inc. 9 ley 24.522; 71 ley 10.973).

XV) POSTOR REMISO: Si vencido el plazo, el adjudicatario no hubiera depositado el precio, incurrirá en situación de postor remiso, perderá su derecho y el depósito de garantía, siendo responsable asimismo de la disminución real del precio que se obtuviere en la eventual nueva subasta o por la aceptación de la siguiente mejor oferta conforme se verá a continuación, de los intereses acrecidos, gastos y costas causadas por ese motivo (arts. 205 inc. 9 y 278 ley 24.522; 581 y 585 CPCC).

En el supuesto de existir más de un postor, habiéndose declarado al vencedor en la puja como "postor remiso" y con el fin de evitar que fracase la venta judicial, habrá de adjudicarse el bien subastado al mejor de los postores siguientes que hubiera hecho una oferta superior a la base, debiéndose estar para ello, a las alternativas previstas dentro del marco legal de referencia (arts. 205 inc. 9 y 278 ley 24.522; 585 CPCC; 21 y 40 Anexo I Ac. 3604/2012 SCBA).

XVI) IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES: Las deudas que eventualmente registren los inmuebles en cuestión en concepto de impuestos, tasas y contribuciones de fecha anterior al decreto de quiebra del 28/09/2018, deberán ser reclamadas por la vía correspondiente.

En cuanto a las posteriores a dicha data y anteriores a la toma de posesión por parte del comprador -acto que no podrá superar los 6 (seis) meses desde el pago del precio-, habrán de ser satisfechos, previa debida acreditación en autos, de acuerdo con lo normado por el artículo 240 de la ley falencial o en su caso del artículo 244 de la referida normativa.

Lo concerniente a aquéllas devengadas con ulterioridad a la toma de posesión -o superado el término de 6 meses contados desde el pago del precio, tal lo antes indicado-, serán a cargo del adquirente en subasta.

XVII) COMISIÓN Y APORTES DEL ENAJENADOR: La retribución de la martillera interviniente se establecerá al momento del acta de adjudicación, siendo a cargo exclusivamente del comprador -por tratarse de un proceso falencial y haberse admitido la obligación de división de condominio en el marco de dicho juicio-, más el 10% de los honorarios en concepto de aporte previsional (arts. 261, 2do. párr. ley 24.522; 54 punto IV ley 10.973 -texto según ley 14.085-).

XVIII) SEÑA: El comprador deberá pagar el diez por ciento (10%) del precio como seña, circunstancia que deberá acreditar en la oportunidad de celebrarse la audiencia para la suscripción del acta de adjudicación, en la que deberá presentarse munido de la documentación que acredite su condición de adjudicatario y constituir domicilio procesal en el radio de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le notificarán conforme el art. 133 del CPCC (art. 38 Anexo I del Ac. N°3604/12 SCBA).

XIX) ACTA DE ADJUDICACIÓN: La audiencia de suscripción del Acta de Adjudicación se llevará adelante de FORMA REMOTA a través del sistema "Microsoft Teams"; difiéndose la fijación de la fecha respectiva -la cual deberá ser incluida sólo en la publicidad virtual ya ordenada y detallada-; para la oportunidad en que se encuentren cumplidos los recaudos señalados en los puntos IV, VI, VII, VIII y XXI (arts. 3 y 38 Anexo I del Ac. N°3604/12 SCBA).

Se les hace saber a la fallida, el restante condómino, la martillera y al comprador en subasta que deberán informar al juzgado la dirección de correo electrónico que usualmente usen (por ej. gmail, hotmail, yahoo, etc). En caso de que deseen que sus letrados participen de la audiencia, podrán también consignar el correo electrónico de ellos.

Al mail que denuncien les será enviado **el día anterior a la audiencia** un enlace que les permitirá unirse a la audiencia. Se recomienda chequear que el correo no se encuentre dentro de los no deseados o spam.

Para poder participar sólo deberán contar con una computadora o notebook y conexión a internet. En ese caso no es necesario que descarguen plataforma o programa alguno a los fines de esta audiencia.

Si desean participar con un dispositivo móvil, cuando abran el enlace que les será enviado si se les requerirá descargar el programa.

Se recuerda que para cualquier consulta, podrán comunicarse al teléfono 410-4400 internos 44200, 42297 y 42437 en el horario judicial de 8 a 14 hs. y durante todo el día podrán enviar las inquietudes al mail juzciv23-lp@jusbuenosaires.gov.ar.

XX) PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE ACTA DE ADJUDICACIÓN. ESCRITURACIÓN. ESTADO PARCELARIO. GASTOS: Hágase constar en los edictos correspondientes que se encuentra **prohibida la cesión del acta de**

adjudicación (arts. 582 CPCC; 21 Anexo I Ac. 3604/12 SCBA).

Asimismo, deberá ponerse conocimiento que a los efectos de la inscripción de la venta ante el Registro de la Propiedad Inmueble, resulta suficiente el oficio y/o testimonio que oportunamente se ordene en autos con los recaudos pertinentes, por lo que en caso de que el comprador opte voluntariamente por la protocolización de las actuaciones (art. 583 CPCC), la eventual escritura traslativa de dominio será otorgada por el escribano que designe el interesado en orden a lo normado por el artículo 1141 inc. "c" del Código Civil y Comercial, siendo a cargo del referido adquirente los gastos que irroque dicho acto (Conf. CC0201 LP 89917 RSI-76-99 I 06/04/1999; CC0002 SM 48797 RSD-8-1 S 13/02/2001; CC0001 QL 7281 RSI-243-4 I 21/09/2004, CC0001 QL 9240 RSI-237-6 I 05/09/2006), al igual que los que se originen con motivo de la determinación del estado parcelario del inmueble subastado (Conf: CC0001 QL 5331 RSI-20-12 I 19/03/2012).

XXI) INSCRIPCIÓN DEL DECRETO DE SUBASTA ELECTRÓNICA: A efectos de dotar al presente decreto de la debida publicidad registral, librese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble de la Pcia. de Bs. As. para su inscripción en el marco de lo dispuesto por el art. 323 del CPCC; y sin necesidad del previo pago de aranceles, tasas u otros gastos, sin perjuicio de su oportuna consideración dentro de los créditos a que se refiere el artículo 240 de la ley falencial (art. 273 inc. 8 ley 24.522).

XXII) COMUNICACIÓN AL REGISTRO GENERAL DE SUBASTAS JUDICIALES: Difiérese la comunicación mediante nota electrónica de estilo del presente decreto de venta respecto al Registro General de Subastas Judiciales para la oportunidad en que se cumplimente con lo aquí ordenado en los puntos IV, VI, VII, VIII y XXI precedentes.

XXIII) RESERVA DE ACTUACIONES: Por razones de seguridad resérvense los autos en Secretaría hasta tanto se realice la subasta.

Se hace saber a las partes de autos, a la enajenadora designada y demás interesados, que a los fines de la subasta electrónica que aquí se ordena; deberán ajustar su proceder conforme lo establecido en la Acordada y Resoluciones de la SCBA citadas al inicio de este decreto. **REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE**, ministerio legis (arts. 273 inc. 5 ley 24.522; 133 CPCC). MARIA CECILIA TANCO JUEZA Firmado digitalmente art. 5 Anexo Único Ac. 3975/20 S.C.B.A. (art. 288 2º párr. Cód. Civ. Com.) (P.P.D.S.).

Otro proveído: "La Plata, 29 de Marzo de 2022.-

Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:

Proveyendo al escrito electrónico titulado "CONTESTA TRASLADO" efectuado con fecha 28/03/2022 a las 12:36

hs: Atento lo peticionado, el estado procesal de la causa, y teniéndose especialmente en consideración lo resuelto por la Alzada con fecha 21/02/2022 en los autos principales "CORTOPASSO ALCIRA HORTENSIA S/ QUIEBRA (PEQUEÑA)" - Expte. N°LP-37449-2018 -admisión del desistimiento del derecho formulado por el acreedor Fabián Gastón Tavella, respecto de la obligación admitida de dividir el condominio de los inmuebles identificados como matrículas: 1) N°134.986 y 2) N°134.294-; **modificase** el decreto de remate del 30/08/2021, dejándose establecido que la venta singular en subasta electrónica allí determinada, será únicamente en cuanto al 50% de tales bienes y que resultan de titularidad de la fallida Alcira Hortensia Cortopasso. **REGÍSTRESE. NOTIFIQUESE**, por ministerio de la ley; a más de manera automatizada, de acuerdo con lo normado por el art. 10 del Anexo I del Ac. N°4013/2021 SCBA -texto según Ac. N°4039/2021 SCBA-. (arts. 273 inc. 5 ley 24.522; 133 CPCC). (P.P.D.S.) SALVA Victor Gastón - JUEZ".

Otra providencia: "La Plata, 2 de Febrero de 2023...II) Resultando parcialmente atendibles las razones esgrimidas por la referida profesional Apreda (07/11/2022 a las 08:54 hs.), y teniéndose especialmente en cuenta la situación sanitaria actual concerniente a la pandemia vinculada con la COVID-19, modificanse los puntos XVII y XIX del decreto de subasta del 30/08/2021, del modo que se indica a continuación:

COMISIÓN Y APORTES DEL ENAJENADOR: Fijase la comisión de la martillera interviniente en el 5% del precio de subasta, **a cargo exclusivamente del comprador** -por tratarse de un proceso falencial-, más el 10% de los honorarios en concepto de aporte previsional (arts. 261, 2do. párr. ley 24.522; 54 punto IV ley 10.973 -texto según ley 14.085-).

ACTA DE ADJUDICACIÓN: Una vez finalizado el remate y determinado su vencedor, se realizará de **manera presencial** ante el Actuario la audiencia de suscripción del Acta de Adjudicación del bien realizado (cuya fecha deberá constar en los edictos y en la publicidad virtual ya indicados), a la que deberán comparecer la enajenadora, la Sindicatura -en caso de considerarlo menester- y quien resultare ser el mejor postor de la subasta (arts. 3 y 38 Anexo I del Ac. N°3604/12 SCBA).

En dicha oportunidad, el adjudicatario deberá presentarse con el formulario de inscripción a la subasta, el comprobante del pago de depósito en garantía, la constancia de código de postor y demás instrumentos que permitan su individualización como comprador en subasta; y constituir domicilio procesal -y en su caso, electrónico- en los términos del art. 40 del CPCC, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado (art. 41 CPCC; 38 Anexo I Ac. 3604/2012 SCBA).

Asimismo, deberá adjuntar el comprobante de pago de 1) la **seña** y de 2) los **honorarios profesionales de la martillera**, con más el 10% en concepto de aportes previsionales, así como también 3) la **constancia del depósito previo en la cuenta de autos**, respecto del **monto concerniente al impuesto de sellos** por la operación de venta (1,2% del importe de subasta); en tanto que la **enajenadora** de intervención habrá de **anejar la boleta** en cuestión, a los efectos de ordenarse su pago mediante transferencia bancaria judicial, **desestimándose**, en consecuencia, el abono directo por parte de dicha auxiliar de justicia (arts. 274 y 278 ley 24.522; 34 inc. 5 ap. "b", 238, 240 y cctes. CPCC)...

(D.S.) SALVA Victor Gaston - JUEZ".

Otro auto: "La Plata, 3 de Marzo de 2023.

AUTOS Y VISTOS:

I) Proveyendo al escrito electrónico titulado "PIDO RESOLUCIÓN. COMUNICACIÓN A R.S. ELECTRÓNICAS. DETERMINACIÓN DE FECHAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS SUBASTAS." efectuado con fecha

02/03/2023 a las 17:16 hs: No habiendo la fallida Alcira Hortensia Cortopasso replicado el traslado conferido en el proveído del 03/02/2023, dásese por perdido el derecho que ha dejado de usar (art. 273 inc. 1 ley 24.522).

II) Con relación a la determinación de la base de subasta, inicialmente se impone señalar que la martillera es la persona idónea, capacitada y especializada para efectuar una tasación (art. 50 inc. "c" ley 10.973; Conf. GOZAINI, O. A, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Bs. As, 2002, T°III, p. 210).

III) Por tanto, la estimación de dicha auxiliar constituye -en principio- el parámetro esencial para fijar la base de todo remate (Conf. CNCom, Sala D, 13/11/2012, "Banca Nacional del Lavoro S.A. c/ Le Radial S.R.L. y otros s/ ejecutivo"; 29/12/2015, "Baradero Frutales S.A. s/ quiebra s/ incidente de venta").

En esa inteligencia, atento los valores estimados por la enajenadora Daniela Apreda en sus presentaciones del 07/11/2022 a las 08:54 hs. y del 03/02/2023 a las 12:58 hs, y teniéndose especialmente en consideración la conformidad prestada por la Sindicatura (14/02/2023 a las 10:20 hs.); **fijase la base para la subasta decretada del 50% de cotitularidad de la aludida quebrada Alcira Hortensia Cortopasso, respecto de los inmuebles ubicados en calle 40 N°777 y N°781/783 e/ 10 y 11 de La Plata, e individualizados -respectivamente- como: 1) Matrícula 134.986 (55), Nomenclatura Catastral: Circ.: I; Secc. G; Manz. 534, Parcela 19, y 2) Matrícula 134.294 (55), Nomenclatura Catastral: Circ.: I; Secc. G; Manz. 534, Parcela 20; en la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000) para cada uno de ellos (arts. 205 inc. 1, 208, 261, 274 y cctes. ley 24.522).**

V) Ello así, toda vez que la determinación de una base para la subasta no implica necesariamente que el bien será vendido en ese precio, sino que sólo representa un piso a partir del cual partirá la puja (Conf. CNCom, Sala E, 10/03/2008, "Erbo SA s/Quieb. s/Conc. Especial por Petus M."); por lo que debe resultar atractiva para despertar interés por parte de los eventuales postores.

VI) Por lo demás, corresponde destacar que para el supuesto de ventas particulares, el valor del mercado inmobiliario no posee las mismas condiciones que las de una venta judicial, en la que el adquirente debe pagar el precio total de la compra dentro del plazo de 20 días de aprobada la subasta, sin toma de posesión inmediata, ni firma de la escritura traslativa de dominio con la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble; al par de que el plazo de aprobación de la adjudicación puede tornarse incierto según las circunstancias que acontezcan en la causa, y

asimismo que en el presente caso se trata de la enajenación de mitades indivisas, lo cual podría redundar desfavorablemente en el valor de su venta.

VII) Por último, cabe **desestimar** la determinación de la base de subasta en dólares estadounidenses que fuera requerida por la Sindicatura, **en razón de no tratarse de una moneda de curso legal**; a más de que la fijación en pesos ha sido aceptada por el funcionario falencial en la misma oportunidad, lo cual importa ponerse en contradicción con los propios actos anteriores, deliberados, jurídicamente relevantes y plenamente eficaces (arts. 274 y 278 ley 24.522; 34 inc. 5 ap. "b" CPCC; Conf. SCBA LP C 119273 S 15/07/2015). **NOTIFÍQUESE**, en los términos del art. 273 inc. 5 de la 24.522, a más de manera automatizada, de acuerdo con lo normado por el art. 10 del Anexo I del Ac. N°4013/2021 SCBA -texto según Ac. N°4039/2021 SCBA-, respecto de la fallida Alcira Hortensia Cortopasso, el síndico Juan José Suárez y la martillera Daniela Apreada.

VIII) Téngase presente lo demás expuesto y solicitado por el acreedor Federico Pucciarelli, para la oportunidad en que lo aquí decidido adquiera firmeza (arts. 274 y 278 ley 24.522; 34 inc. 5 ap. "b" CPCC). (P.P.D.S.) SALVA Victor Gaston - JUEZ".

Otro proveído : "La Plata, 16 de Marzo de 2023.-

I) **Proveyendo al escrito electrónico titulado "PIDO COMUNICACIÓN AL REGISTRO DE SUBASTA ELECTRÓNICAS SECCIONAL LA PLATA. REQUERIMIENTO A LA ENAJENDORA."** efectuado con fecha **15/03/2023 a las 12:43 hs**: Atento lo peticionado, lo ya ordenado en el punto XXII del decreto de venta del 30/08/2022 y el estado procesal de la causa, líbrese oficio por Secretaría al Registro de Subastas Judiciales -Seccional La Plata-... (P.P.D.S.) SALVA Victor Gaston - JUEZ".

Saluda a VS atte.-

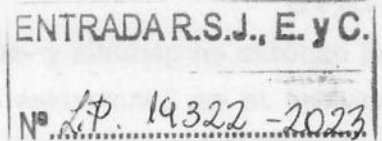
Firmado digitalmente art. 5 Anexo Único Ac. 3975/20 S.C.B.A.

(art. 288 2º párr. Cód. Civ. Com.)

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>

Su código de verificación es: 75AS2UQE829E





DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: BRECKON Eleonora Laura
Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°23 - LA PLATA
Carátula: CORTOPASSO ALCIRA HORTENSIA S/ QUIEBRA S/ INCIDENTE DE REALIZACIÓN DE BIENES
Número de causa: LP-32756-2021
Tipo de notificación: OFICIO ELECTRONICO
Destinatarios: subastas-lp@jusbuenosaires.gov.ar
Fecha Notificación: 17/4/2023
Alta o Disponibilidad: 17/4/2023 08:44:48
Firmado y Notificado por: ORLANDO Lucas Eduardo. SECRETARIO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 17/04/2023 08:44:42
Firmado por: DANIELA APREDA. --- Certificado Correcto.
Firma Digital: **Verificación de firma digital:** Firma válida

TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

OFICIO A REGISTRO DE SUBASTAS ELECTRONICAS LA PLATA

La Plata, en la fecha de la firma digital.

Sra. Encargada de la Seccional La Plata del Registro de Subastas Electrónicas.

Dra. Eleonora Laura Breckon

Su Despacho.

Dirijo a Ud. el presente en los autos caratulados: **“CORTOPASSO Alcira Hortensia (s/ quiebra) s/ incidente de realización de bienes”** (causa (LP 32.756/2021), que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 23 del Departamento Judicial La Plata, sito en Avenida 13 entre calles 47 y 48 La Plata (Palacio de Tribunales), interinamente a cargo del Dr. Víctor Gastón Salvá, Secretaría única a mi cargo; a fin de poner en su conocimiento las siguientes disposiciones:

Primero: “La Plata, 30 de marzo de 2023. I) **Proveyendo al escrito electrónico efectuado con fecha 29/03/2023 a las 11:31 hs:** A los fines requeridos por el Registro de Subastas Judiciales -Seccional La Plata- (facilitar una mayor participación de postores), modifícase el punto X ap. \c\ del decreto de subasta del 30/08/2021, en el sentido de que los postulantes como oferentes del remante deberán depositar en concepto de garantía en la cuenta judicial respectiva, el **cinco por ciento (5%) del valor de las bases** fijadas para la venta de cada uno de los inmuebles (**arts. 208, 274 y 278 ley 24.522; 34 inc. 5 y 562 CPCC**). II) Consentido o ejecutoriado lo antes dispuesto, librese oficio al aludido Registro de Subastas Judiciales -Seccional La Plata-, a efectos de que tome conocimiento de lo antes decidido; e imponiéndose indistintamente la carga de su confección a la Sindicatura y/o a la enajenadora de intervención en autos (**arts. 274, 275 y 278 ley 24.522; 52 ap. \a\ inc. 14 y ap. \b\ inc. 11 ley 10.973; 34 inc. 5 CPCC**). III) Asimismo, y en función de lo peticionado en el último párrafo de la comunicación en proveimiento, librese oficio electrónico por Secretaría al **Banco de la Provincia de Buenos Aires -sucursal Tribunales-**, a los fines de proceder a la **apertura de una nueva cuenta bancaria** a la orden de las presentes actuaciones (**arts. 274 y 278 ley 24.522; 34 inc. 5 CPCC**). **NOTIFÍQUESE**, en los términos del art. 273 inc. 5 de la ley falencial, a más de manera automatizada, de acuerdo con lo normado por el art. 10 del Anexo I del Ac. N°4013/2021 SCBA -texto según Ac. N°4039/2021-. (P.P.D.S.): Víctor Gastón Salvá – juez”.

Segundo: “La Plata, en la fecha de la firma digital (14-04-2023). Proveyendo al escrito electrónico MARTILLERO - PROPONE (248500260025889741) efectuado con fecha 13/04/2023 a las 11:15 hs: Téngase presente, hágase saber lo manifestado por la enajenadora Daniela Apreda, en torno a la vinculación de cada una de las cuentas judiciales abiertas a la orden de estos actuados, respecto del pago

del depósito en garantía y -aquí se agrega- del saldo de precio concerniente a la subasta de las mitades indivisas de los 2 inmuebles integrantes del activo falencial; y siga la causa con el oficio ordenado en el punto II de la providencia del 30/03/2023, dirigido al Registro de Subastas Judiciales -Seccional La Plata- (arts. 274, 275 y 278 ley 24.522; 52 ap. \a\ inc. 14 y ap. \b\ inc. 11 ley 10.973; 34 inc. 5 CPCC). (P.P.D.S.). Víctor Gastón Salvá – juez”.

Tercero: Las cuentas judiciales a que se hace referencia, operarán tanto para los depósitos de garantía como para los depósitos de los saldos de precios, según el siguiente detalle:

Uno: Calle 40 N° 777, entre 10 y 11, constituido por el lote 11 de la manzana “Q”, que mide 10m. de frente por 60m. de fondo, superficie 600m2. Catastro: Circunscripción I, Sección G, Manzana 534, Parcela 19. Partida 10.937. Dominio: Matrícula 134.986 – La Plata (55). Base \$ 20.000.000,00, Garantía de Oferta: \$ 1.000.000,00. Depósitos en la cuenta: Cuenta de autos en Banco de la Provincia de Buenos Aires: 2050-027-0077642/2. CBU: 0140114727205007764224. CUIT: 30-70721665-0.

Dos: Calle 40 N° 781/783, entre 10 y 11, constituido por el lote 9 de la manzana “Q”, que mide 10m. de frente por 60m. de fondo, superficie 600m2. Catastro: Circunscripción I, Sección G, Manzana 534, Parcela 20. Partida 10.934. Dominio: Matrícula 134.294 – La Plata (55). Base \$ 20.000.000,00. Garantía de oferta: \$ 1.000.000,00. Depósitos en la cuenta: Cuenta de autos en Banco de la Provincia de Buenos Aires: Cuenta 2050-027-0089493/7. CBU 0140114727205008949374 CUIT 30-70721665-0.

Saludo a Ud. atentamente.

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>

Su código de verificación es: 15UX6W



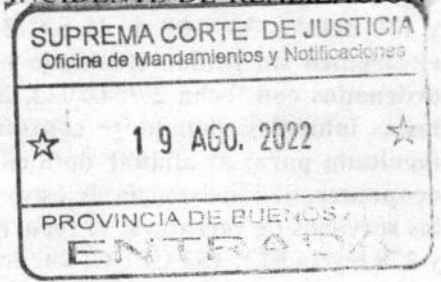
239630260025900936

Recibido por vía electrónica con fecha 7 / 4 / 23 a las 9. horas. Conste.


JIMENA MAGARIÑOS
Jefe de Despacho
Registro de Subastas Electrónicas
Suprema Corte de Justicia

DATOS NOTIFICACION ELECTRONICA

Usuario conectado: ESCUDERO SANTIAGO
Organismo: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N°23 - LA PLATA
Carátula: CORTOPASSO ALCIRA HORTENSIA S/ QUIEBRA S/ INCIDENTE DE REALIZACIÓN DE BIENES
Número de causa: LP-32756-2021
Tipo de notificación: MANDAMIENTO ELECTRONICO
Destinatarios: mandamientos-laplata@jusbuenosaires.gov.ar
Fecha Notificación: 19/8/2022
Alta o Disponibilidad: 18/8/2022 23:35:41
Firmado y Notificado por: SALVA Victor Gastón. JUEZ --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 18/08/2022 23:35:40
Firmado por: SALVA Victor Gastón. --- Certificado Correcto.
DANIELA APREDA. --- Certificado Correcto.
Firma Digital: **Verificación de firma digital:** Firma válida



TEXTO DE LA NOTIFICACION ELECTRONICA

Fecha de recepción en Oficina, Delegación o Juzgado de Paz

M

2

PODER JUDICIAL PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MANDAMIENTO

Sello del órgano

Concertación de fecha con autorizado de órgano: Receptoría Gral. de Expedientes La Plata
Juzgado Interviniente: CIVIL Y COMERCIAL LA PLATA
Día Mes Año Dirección: CALLE 13 E/47 Y 48 LA PLATA
Hora Juzgado/Tribunal: JUZGADO N° 23
Lugar Tipo de diligencia: CONSTATACIÓN
Carátula del expediente: CORTOPASSO ALCIRA HORTENSIA S/QUIEBRA S/INCIDENTE DE REALIZACIÓN DE BIENES (EXPT.: 32756-2021)
Firmas Copias para traslado **SI / NO** En fs.

Supuestos de excepción (Art. 172 - Ac. 3397)

Día Mes Año **CARÁCTER** (Indicar por **SI** ?**NO** según corresponda)

Hora URGENTE Y/O HABILITACION DE **SI**
DIA Y HORA

Lugar **TIPO DE DOMICILIO** (Indicar por **SI** ?**NO** según corresponda)

Firmas Denunciado: Constituido **NO** Bajo responsabilidad **NO**
SI

FACULTADES Y ATRIBUCIONES (Indicar por **SI** ?**NO** según corresponda)

Allanamiento: **SI** Allanamiento en domicilio sin ocupantes: **SI**

Con auxilio de la fuerza pública: **SI** Con cerrajero: **SI**

Denuncia de otro domicilio: **NO** Denuncia de bienes: **NO** Otros: **NO**

El Oficial de Justicia de la zona que corresponda, se constituirá, para la ejecución del presente en el domicilio de CORTOPASSO ALCIRA HORTENSIA, sito en calle 40 número 777 de La Plata y procederá a determinar el estado de ocupación que detenta el inmueble y permitirá el ingreso de la Perito Martillera Apreda Daniela, con DNI número 32.313.194, enajenadora designada, para que pueda obtener diferentes vistas fotográficas y realizar un pequeño video con las dependencias del mismo, tasnto de interior como del exterior, para su posterior publicación en el portal correspondiente.

21/8 10:30 hrs DANIELA APREDA

El auto que lo ordena dice en lo pertinente. \La Plata, 27 de abril de 2022.- Proveyendo al escrito electrónico titulado \SOLICITAR MANDAMIENTOS DE CONSTATAACION\ efectuado con fecha 19/4/2022 a las 14:16 hs: Atento lo peticionado, y de conformidad con lo dispuesto en el decreto de remite del 30/08/2021 y su modificatorio del 29/03/2022, librese los mandamientos de constatación peticionados, autorizando a la enajenadora Daniela Apreda a concurrir a la diligencia y a tomar impresiones fotográficas, filmaciones y todo otro dato que resulte de interés con el objeto de llevar a cabo la labor encomendada (art. 278 ley 24.522; art. 169 y 170 del Ac. 3397/08 de la S.C.B.A.)- (P.P.D.S.)\ y \La Plata, 13 de julio de 2022.- I) Proveyendo al escrito electrónico sin titular efectuado con fecha 12/07/2022 a las 11:43 hs: A los mismos fines que los anteriores ordenados con fecha 27/04/2022, líbrense los nuevos mandamiento de constatación con habilitación de días y horas inhábiles, dejándose constancia que el Oficial de Justicia de intervención se encuentra expresamente facultado para: a) allanar domicilio, en los supuestos de que medie resistencia activa o pasiva de eventuales ocupantes, de inexistencia de éstos o que nadie responda a los llamados, o sea en toda circunstancia; b) utilizar los servicios de cerrajero; c) recurrir al auxilio de la fuerza pública; todo ello en caso de ser necesario (arts. 274 y 278 ley 24.522; 153 CPCC; 202 inc. \a\, 208, 211, 213, 214, 215 y cetes. Ac. N°3397/2008 SCBA). II) Recuérdase a la enajenadora Daniela Apreda que en lo sucesivo deberá consignarse en el cuerpo de cada escrito que se presente: 1) la expresión de su objeto (TÍTULO), en los términos del art. 118 inc. 2 CPCC; 2) sus datos previsionales, 3) la carátula completa del juicio y 4) el número de expediente, de acuerdo con lo normado por el art. 1 del Anexo Único del Ac. N°3975/2020 SCBA (arts. 278 ley 24.522; 34 inc. 5 ap. \b\ CPCC). (P.P.D.S.). Fdo. Dr. Salva Victor Gastón. Juez.\

Facultades del Oficial de Justicia: a) allanar domicilio en los supuestos de que medie resistencia activa o pasiva de eventuales ocupantes, de inexistencia de éstos o que nadie responda a los llamados, o sea en toda circunstancia; b) utilizar los servicios de cerrajero; c) recurrir al auxilio de la fuerza pública, todo ello en caso de ser necesario.

Nombres y facultades de los autorizados y Auxiliares de la Justicia: Apreda Daniela.

En la ciudad de La Plata, a los días del mes de Agosto del año 2022.-

Firma y sello

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>
Su código de verificación es: NM7CW2





PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

En la ciudad de La Plata 21 (veinti y uno) de Agosto del
año 2022, siendo las 11:05 hs., me constituí
en el domicilio de la calle 40 m 777
destruyendo a la autrizada Daniela Apreta dni 32313194
siendo atendido por Conto RASSO Alicia Hortencia
dni 4495262

a quien le impuse mi cometido e hice entrega de mandamiento de
igual tenor al presente. Acto seguido procedo a Controles el
estado de sus hijos adolecentes siendo por lo
Sra. Conto RASSO con hijos a su liga Ana Laura
LUCHESSI dni en su tiempo y sus 2 (dos) niñas mayores
de edad Claudia Valentina y Lisa Polina
Acto seguido se procede a tomar placa fotos y
firmas y filmación de la propiedad: etc. -

No siendo para más, se da por finalizado el acto, previa lectura
que de la misma se dió, prestando conformidad los presentes
firmando al pie, por ante mi. Doy fé.-

Conto Rasso

4495262

Gastón Mauriño
Oficial de Justicia
Of. Mandamientos La Plata
Suprema Corte de Justicia

A-1

Apreta APREDA DANIELA



**INFORME DE DOMINIO
INMUEBLE MATRICULADO - FOLIO REAL**

FR

Casillero/Visado:		Solicitante: PUCCIARELLI, FEDERICO			
		Organismo: Colegio de Abogados Dpto. Judicial La Plata			
		Motivo de la solicitud: 46 - OTROS ACTOS: AGREGAR A JUICIO			
		Lugar de entrega: FIRMA DIGITAL			
Escritanos	Carnet:	Cód. Partido:	Provincia:	Registro:	Titular (T) /Adsc. (A):
Otros profesionales/Organismos		Tomo/Folio, Matriculá o Legajo: TOMO FOLIO 48-115			

INSCRIPCIÓN DE DOMINIO

Partido: 55	Matricula: 134986	U.F./U.C.:
--------------------	--------------------------	------------

NOMENCLATURA CATASTRAL

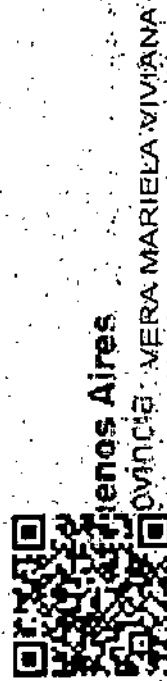
Cir.: 1	Sec.: G	Chac.-Quinta:	Fracción:
Mza.: 534	Parc.: 19	Subpar.:	

DESIGNACIÓN SEGÚN: TÍTULO PLANO

--

TITULARES Y OBSERVACIONES

SE SOLICITA SOBRE PARTE INDIVISA. TITULARES Y OBSERVACIONES: Alcira Hortensia CORTOPASSO



CONTINUACIÓN TITULARES Y OBSERVACIONES

--

..... Firma del Solicitante Sello del Solicitante
--------------------------------	--------------------------------

ESPACIO RESERVADO PARA EL USO DEL RPBA

<https://servicios.rpba.gob.ar/firma/8E4C50CB948A83B4299D637AA>



La presente expedición es sin reserva de prioridad, artículo 27 - Ley 17801
El presente documento fue expedido en formato digital y suscripto digitalmente, conforme los artículos 286 y 288 del CCCN, Ley Nacional 25.506, Ley Provincial 13.666, siendo la autoridad certificante la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI)
Respecto de las medidas cautelares e hipotecas informadas deberá cumplimentar el Art.6 de la resolución Nro. RESO-2020-35-GEDEBA-DAJMHYFGP

MATRICULA
DESCRIPCION DEL INMUEBLE

134.986-LA PLATA(55)

1;6;MANZ. 534;PARC. 19.-

A

CATASTRO:

LOTE DE TERRENO: ubicado en la ciudad y Ptdo. de LA PLATA, desig. como lote ONCE, de la manz. Q; mide: 10 ms. de fte. al S.E., por 60 ms. de fdo.; con sup. de 600 ms. cdog.; linda: fte. al S.E., calle 40; al N.O., fdo. lote 12; al S.O., lote 9; al N.E., lote 13.-

134.986(55)

Antecedente Dominial: Fº 1987/932 La Plata

a) Titularidad sobre el dominio	PROPORCION	b) Gravámenes, Restricciones e Interdicciones	c) Cancelaciones	d) Certificaciones <small>Nº Fdo. - M. Q. - Reg. - Jurisdic. de</small>
<p>(1) BECERRA, Andres Antonio; arg., cas. en lras. c/Lidia Victoria Bitocchi, M.I. - 5.145.451, BECERRA, Juan Carlos; arg., cas. en lras. c/ Esther Catani, M.I. 5.156.060, BECERRA, Nelida Elena; arg., cas. en lras. c/ Eduardo Catani, M.I. 3.149.801, vece. de La Plata.- Donación de Nuda Propiedad. Escrit. nº 248 del 28/X/980. Escrib. Raul Gerardo Corredo. (55) 34.948 del 16/11/981.- f.d. 426.630.-</p>	<p>1/2 1/3 1/3</p>	<p>(1) USUFRUCTO Vitalicio.- a f/ de: Martin Del Carmen Becerra ó Martin BECERRA; arg. M.I. 5.157.230, vec. de La Plata.- Escrit. nº 248 del 28/X/980. Escrib. Raul Gerardo Corredo. (55) 34.948 del 16/11/981.- f.d. 426.630.-</p>	<p>CANCELACION DE USUFRUCTO. b-1.- Escrit. 286.- 15-12-83.- scrib. A. de S. Nº 5894 del 11-11-84.-</p> <p>(2) LEVANTAMIENTO EMBARGOS: b(4) Nº 147594 del 28-12-92. En autos: "Municipalidad de La Plata c/ Luchessi, Alfredo Oscar y otra s/apremio" Juzg. lra. Inst. C. y C. nº 14. La Plata. Of: 24-6-93. Nº 817567/7 del 21-7-93.</p>	<p>246209-7/12/83 Vte. R. 267(55)</p>
<p>Sigue en A-2</p>	<p>17</p>	<p>2- EMBARGO A900 más A900 en autos: "BANCO DE LA PROV. DE BS. AS. C/ LUCHESSI ALFREDO OSCAR Y OTRA S/ COBRO EJECUTIVO DE PESOS", juzg. lra. Inst. c. y c. nº 27, La Plata.- Of. del 19-11-86.- 125823 del 25-11-86.- T. R. 26-11-86.- sigue en A-2.</p>	<p>658</p>	

23-2-81

Provincia de Buenos Aires - Ministerio de Economía - REGISTRO DE LA PROPIEDAD - Decreto-Ley 11.643/63

(Sigue el tomo)

<p>6.6.</p>	<p>Vº BY NORBERTO R. FAGANI FRENTE A LA DEPARTAMENTO DE REGISTRACION I DICCION. FORMAL DEL REG. DE LA PROPIEDAD</p>														
-------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

a) Titularidad sobre el dominio	Propor- ción	b) Gravámenes, Restricciones e Interdicciones	c) Cancelaciones	d) Certificaciones Nº-Fecha-Motivo Regls.-Jurisdic.
		<p>VIENE DE A4 honarios"; Juzg. Nro. 25; ---- Juz. Civil y Com. (055); ---- Dpto. Jud. La Plata; Oficio-- 7/11/2013; Decrétase la ---- venta en pública subasta ---- sobre el 50% a nombre de ---- Alcira Hortencia →</p> <p>Cortopasso; Present. Nro. 01 1253786/6 del 27/11/2013. -- F.S. 129877/2009. -- (20)</p> <p>ASIENTO 13 ANOTACION DEFINITIVA DE MEDIDA CAUTELAR GENERAL del Asiento 8-12; Present. Nro. 01 1253786/6 del 27/11/2013. -- F.S. 129877/2009. -- (28)</p> <p>ASIENTO 14 ANOTAC. PROVIS. DE EMBARGO EJECUTORIO \$ 390.532,46 más el 30% de intereses, costos y costas en autos "Tavella Fabian Gaston c/ Cortopasso Alcira Hortencia s/ Fijación de Valor Locativo"; Juzg. Nro. 23; ---- Juz. Civil y Com. (055); ---- Dpto. Jud. La Plata; Oficio-- 6/3/2014; Afecta la pte. de ---- Alcira Hortencia ----</p> <p>Cortopasso; Present. Nro. 01 0188271/9 del 10/03/2014. -- F.S. 145346/2013. -- (45)</p> <p>ASIENTO 15 ANOTACION DEFINITIVA DE EMBARGO del Asiento 8-14; Present. Nro. 01 0188271/9 del 10/03/2014. -- F.S. 145346/2013. -- (52)</p>		



a) Titularidad sobre el dominio	Propor- ción	b) Gravámenes, Restricciones e Interdicciones	c) Cancelaciones	d) Certificaciones Nº-Fecha-Motivo Regis.-Jurisdic.
		<p>ASIENTO 16----- EMBARGO \$52.689,97 de----- capital mas \$26.344,98 de-- interés y costas en autos "TAVELLA FABIAN GASTON----- C/CORTOPASSO ALCIRA----- HORTENCIA S/INCIDENTE DE--- EJECUCION DE SENTENCIA";--- Juzg.Nro. 23;Juz.Civil y--- Com.(055);Dpto.Jud. La--- Plata;La parte de----- CORTOPASSO ALCIRA----- HORTENCIA;Present. Nro. 01- 0745688/0 del 17/08/2017.-- F.S. s/Folio.----- (24)</p> <p>ASIENTO 17----- MEDIDA CAUTELAR GENÉRICA en autos "Tavella Fabian-- Gaston c/Cortopasso Alcira Hortencia s/Ejecucion de-- Sentencia";Juzg.Nro. 23;-- Juz.Civil y Com.(055);-- Dpto.Jud. La Plata;Afecta-- la parte de Cortopasso Alcira Hortencia 17----- "Decretase la venta en publica Subasta sobre el 50 % de Cortopasso Alcira Hortencia";Present. Nro. 01 0549712/7 del 14/06/2018 F.S. s/Folio.----- (41)</p>		



Cedula Certificado Catastral



351306751067

Certificado Número		57084859					
Fecha de Registración		26/08/2019					
Partido N°	55	Nombre	LA PLATA			Partida	10937
Nomenclatura							
Circ.	Sección	Chacra	Quinta	Fracción	Manzana	Parcela	SubParcela
1	G				534	19	

Titular

Apellido y nombre	CORTOPASSO ALCIRA HORTENSIA						
Documento				CUIL	27-04495262-4		
Calle	40				N°	789	
Entre calle	10			y calle			
Cuerpo				Piso			
Localidad	LA PLATA			C. P.	1900	C. P. A.	

Motivo de Presentación

Motivo	VENTA JUDICIAL / SUBASTA JUDICIAL						
Texto Profesional	SUBASTA JUDICIAL						

Ubicación de la Parcela

Calle	40				N°	777	
Entre calle	10			y calle	11		
Cuerpo	Piso	Depto.	Localidad	LA PLATA	C. P.	1900	

Inscripción de Dominio

Folio Nro:1987 Año:1932 Pdo:55

Parcela Dominial

Descripción según	Título
Designación del Bien	
LOTE 11 DE LA MANZANA Q	



Para acceder al Certificado Digital puede escanear el código o ingresar a la Escribanía Digital en www.arba.gov.ar

El presente certificado fue emitido en formato digital y firmado digitalmente por el Sistema de Información Catastral de Arba, en los términos de la Ley Nacional N° 25.506, siendo la Autoridad Certificante la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI)

Medidas, Linderos y Superficies

MIDE: 10.00m DE FRENTE POR 60.00m DE FONDO. LINDA: AL SE CON CALLE 40; AL NO CON LOTE 12; AL SO CON LOTE 9 Y AL NE CON LOTE 13. Superficie: 600,00 m2.

Superficie Total 600,00 m2

Datos Mensura**Medidas, Linderos y Superficies**

SE FTE 10 m linda con CALLE 40
NE CDO 60 m linda con COSTADO DE LA PARCELA 18
NO CTFE 10 m linda con CONTRAFRENTE DE LA PARCELA 38
SO CDO 60 m linda con COSTADO DE LA PARCELA 20

Superficie Total 600,00 m2

Restricciones, Afectaciones y Servidumbres

No Informa.

Plano Antecedente

Informe Técnico del Profesional

DE LAS OPERACIONES DE MENSURA REALIZADAS NO EXISTEN DISCREPANCIAS RESPECTO AL DERECHO QUE EMERGE DE SU TITULO.

Profesional Actuante de la Constitución del Estado Parcelario / Actualización

Nombre y Apellido	RODRIGUEZ NORBERTO EMIR		
Profesión	AGRIMENSOR	Matrícula	1493
Organismo			
Documento	CUIT	20-17666334-1	

Informe Valuatorio

Valor Edificio	501430	Valor Propio	501430	Valor Común	0	Valor Mejoras	0
Valor Tierra	3504000						
Valor Total	4005430						

Certificación de Valuación Fiscal

Valuación Fiscal Impuesto al Acto 2020	4.806.516,00
Valuación Fiscal 2020	4.806.516,00
Formulario 915	

Fecha de Expedición 13/08/2020

Observaciones Catastrales

Sr Profesional, los datos que componen esta cédula catastral surgen de la Constitución de Estado Parcelario que se ha ingresado, la cual ha impactado directamente sobre la Base Certificada de Catastro. La existencia de Omisiones y/o Errores en la confección correrá directamente bajo su propia responsabilidad. Los datos declarados en este CEP serán emitidos en Certificado Catastral solicitado por profesionales con incumbencia, siendo las Omisiones y/o Errores detectadas, subsanadas mediante una nueva CEP.



